

ÍNDICE

Nota de la AEAT

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE RENTAS

El Tribunal Económico-Administrativo Central unifica criterios en relación con la imputación temporal de rentas

[\[pág. 2\]](#)

RETENCIONES 2023.

La web de la AEAT publica cuadro de tipos de retención IRPF 2023

[\[pág. 3\]](#)

 Nota de la AEAT**IMPUTACIÓN TEMPORAL DE RENTAS.** El Tribunal Económico-Administrativo Central unifica criterios en relación con la imputación temporal de rentas**Fecha:** 29/11/2022**Fuente:** web de la AEAT**Enlace:** [Nota de la AEAT](#)

El Tribunal Económico-Administrativo Central (en adelante TEAC) ha dictado, en fecha 24 de noviembre de 2022, [la resolución 6392/2022](#), adoptada en el procedimiento para unificación de criterio previsto en el artículo 229.1. letra d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la que aclara la correcta aplicación de la regla especial de imputación temporal, recogida en el apartado 2.a) del art. 14 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, cuando se aplica a las rentas percibidas tras una resolución judicial, que resuelve sobre el derecho a percibir tales rentas.

El TEAC analiza lo dispuesto en el apartado 2.a) del art. 14 "Imputación temporal" de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, que establece:

"2. Reglas especiales.

a) Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquella adquiera firmeza."

El precepto había sido interpretado por los Tribunales Económico-Administrativos regionales de Cataluña y de Valencia, y habían fijado dos criterios opuestos para casos sustancialmente idénticos.

El TEAC acuerda unificar criterio en el sentido siguiente:

La regla especial de imputación temporal del art. 14.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF resulta de aplicación cuando exista una pendencia judicial de cuyo resultado derive el derecho a percibir la renta de que se trate, y ello aunque tal derecho no sea el objeto de esa pendencia judicial.

Puedes consultar la resolución comentada en el siguiente enlace:

Resolución: [06392/2022](#).

Nota de la AEAT

RETENCIONES 2023. La web de la AEAT publica cuadro de tipos de retención IRPF 2023

Fecha: 23/12/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Cuadros tipo de retención IRPF 2023](#)

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2023	MOD. RESUMEN ANUAL-2023	CLAVE/SUBCLAVE
Trabajo	(**) Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedmto. general (algoritmo)	190	A
	(**) Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)		190	B.01
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF		190	B.02
	(**) Pensiones de sistemas privados de previsión social		190	B.03
	(**) Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro de prestaciones indebidadas)		190	D
	(**) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	35 por 100	190	E.01 E.04
	(**) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	19 por 100	190	E.02 E.03
	(**) Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo	15 por 100	190	F.01
	(**) Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF).	15 por 100	190	F.02
	(**) Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas siempre que se ceda el derecho a su explotación (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF):	15 por 100		
	➢ Con carácter general	7 por 100		
	(**) Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	190	
Régimen fiscal especial trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF):				
Hasta 600.000 euros.....	24 por 100	296	20.07	
Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador)	47 por 100			
Actividades profesionales	(**) Con carácter general (art. 101.5.a) LIRPF).	15 por 100	190	G.01
	(**) Determinadas actividades profesionales (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF):	7 por 100	190	G.02
	➢ recaudadores municipales			
➢ mediadores de seguros, que utilicen servicios de auxiliares externos				
➢ Delegados comerciales de la SELAE				
(**) Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7 por 100	190	G.03	

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2023	MOD. RESUMEN ANUAL-2023	CLAVE/SUBCLAVE
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19 por 100	190	I.02
Imputación Rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF, y art. 107 RIRPF)	19 por 100	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)	19 por 100	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)	19 por 100	190	K.02
Otras Ganancias patrimoniales	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017	19 por 100	187	M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF)	19 por 100	187	C,E
Capital Mobiliario	(**) Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF)	19 por 100	193	A
	(**) Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...; art. 25.2 LIRPF)	19 por 100	193/194/ /196	Según modelo
	(**) Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	19 por 100	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF) Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)	19 por 100 19 por 100	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100	193	C
Independientemente de su calificación como fuente de renta	Propiedad intelectual (art. 101.4 y 9 LIRPF):			según calificación como fuente de renta
	➢ Con carácter general	15 por 100		
	➢ Cuando resulte de aplicación el tipo del 7% previsto en el art. 101.3 o 101.5 LIRPF.....	7 por 100		
	➢ Anticipos a cuenta de la cesión de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años	7 por 100		
Capital Inmobiliario	(**) Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)	19 por 100	180	No clave

(**) Estos porcentajes se reducirán en un 60% cuando los rendimientos obtenidos por el perceptor tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, y de forma excepcional para el ejercicio 2023, también por rentas obtenidas en la isla de la Palma por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en esta Isla) (art. 101 LIRPF y D.A. 53ª LIRPF –introducida por LPGE para 2023-)